

Expte. DI-1411/2009-11

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

24 de noviembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de agosto de 2009 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedo registrado con el número de referencia arriba expresado, en el que el interesado hacía alusión a que:

“Con fecha 6 de julio de 2009 dirigió e-mail a vivienda@aragon.es, solicitando información sobre el precio máximo de venta de una vivienda VPO sita en calle Teruel nº 15 tipo I, 3º dcha. de Pedrola, expediente 50/1/0033/82 calificada definitivamente el 12-12-1984, y hasta el momento y después de reclamarlo en dos ocasiones no ha recibido la información solicitada”

Segundo.- Admitida la queja a trámite con fecha 10 de agosto de 2009, se solicitó información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la D.G.A. sobre la cuestión planteada, y en particular, sobre qué servicio concreto atiende las consultas formuladas por los ciudadanos por correo electrónico. En su caso, el tiempo que tarda en remitir a los ciudadanos la información solicitada y forma de facilitarla.

Al no recibirse la información solicitada esta Institución reiteró su petición con fecha 30 de septiembre de 2009.

Tercero.- Con fecha 16 de noviembre de 2009 se recibió escrito del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el que en relación con la información solicitada señala lo siguiente:

“Hay que señalar que la pregunta realizada tiene un contenido estrictamente personal, razón por la que deberá realizarse una solicitud con

el contenido mínimo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito firmado por el interesado y dirigido al Servicio Provincial de Zaragoza, identificando la vivienda con su expediente de construcción y solicitando la autorización de venta.

Asimismo que, a la vista de la imposibilidad de atender las consultas por esa vía, se ha propuesto por este órgano la supresión de esa dirección electrónica, propuesta que ha sido aceptada. Las consultas pendientes hasta este momento serán contestadas con una respuesta que dirija a los ciudadanos hacia las unidades que puedan resolver las dudas planteadas.

Queda abierta, no obstante, la dirección electrónica general de la Diputación General de Aragón para consultas de información inespecífica, ya que la relativa a asuntos personales o que requieran un estudio, deberán ser planteadas por escrito, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El escrito de la Administración hace referencia al artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ya que considera que la pregunta tiene un contenido personal y debe realizarse por tanto una solicitud con el contenido mínimo señalado en el citado artículo, firmado por el interesado, identificando la vivienda con su expediente de construcción y solicitando autorización de venta.

El artículo 70 de la Ley 30/1992 se refiere a las solicitudes de iniciación del procedimiento. El presentador de la queja en su correo, únicamente solicita información sobre el precio máximo de venta, y no menciona que quiera vender la vivienda, por lo que no pretende iniciar un procedimiento de solicitud de autorización para vender la vivienda protegida. En el texto del correo, el interesado proporciona todos los datos necesarios para su identificación así como para identificar la vivienda de que se trata, número de expediente de calificación definitiva, fecha de la calificación, emplazamiento y tipo de vivienda.

Segunda.- El artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“los ciudadanos, en su relación con las Administraciones Públicas, tiene derecho a obtener información y orientación*

acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”, por ello, aún en el supuesto de que la forma de solicitar la información sobre el precio de venta de la vivienda no hubiera sido la correcta, esa Administración, debería haber contestado al correo electrónico informando al ciudadano, e indicándole la forma correcta de hacerlo.

La Administración manifiesta en su escrito que, ante la imposibilidad de atender las consultas por esa vía, ha propuesto la supresión de esa dirección electrónica que ha sido aceptada, y que las consultas pendientes hasta este momento serán contestadas con una respuesta que dirija a los ciudadanos hacia las unidades que puedan resolver las dudas planteadas. Desde el 6 de julio del 2009, fecha en que el presentador de la queja remite el primer correo solicitando la información sobre el precio de venta de una vivienda hasta la actualidad, han transcurrido casi cinco meses, y todavía no ha recibido la información solicitada, no ha sido informado de la forma de realizarla, ni ha sido informado de que esa dirección de correo electrónico ha sido suprimida.

Tercera.- El servicio a los ciudadanos y la actuación eficiente son principios básicos que deben presidir la actividad de la Administración, y así se establece en el artículo 3 de la Ley 30/1992. En ese mismo sentido se pronuncia la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado que en su artículo 4 señala entre los principios de funcionamiento, el servicio efectivo a los ciudadanos.

Cuarta.- Las viviendas de protección oficial tienen un precio de venta máximo y la percepción de cualquier sobreprecio, sobrerrenta prima o cantidad prohibida que exceda del máximo establecido, supone una infracción administrativa muy grave según lo dispuesto en el artículo 44 c) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre de medidas urgentes de Política de Vivienda Protegida. Por otra parte, la legislación aplicable a los diferentes regímenes y tipologías de vivienda protegida es compleja y muy dispersa, por lo que la información al ciudadano sobre el precio y normas de aplicación a una vivienda concreta se hace muy necesaria para su seguridad jurídica y a efectos de que estos conozcan con exactitud sus derechos y obligaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón me permito formularle la siguiente RECOMENDACIÓN

Que dado el tiempo transcurrido desde que remitió su solicitud, por esa Administración, se facilite al ciudadano la información solicitada

sobre el precio de venta de la vivienda, y en lo sucesivo se facilite a los ciudadanos por medio de hojas informativas, folletos divulgativos o cualquier otro medio que considere procedente, una información concreta sobre los trámites y procedimiento a seguir para obtener información sobre precios de venta de viviendas de protección oficial.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE